

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de facil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con lo informado por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar las adjuntas tarifas de los honorarios que deberán percibir los Ingenieros agrónomos por los diferentes trabajos profesionales que ejecuten.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.— El Ministro de Fomento, José Luis Albareda.

TARIFA DE LOS HONORARIOS

QUE DEBERÁN PERCIBIR LOS INGENIEROS AGRÓNOMOS POR DIFERENTES TRABAJOS PROFESIONALES QUE EJECUTEN.

CAPÍTULO PRIMERO.

Medicion de tierras.

Artículo 1.º Medicion de terrenos llanos ó ligeramente accidentados:

Table with 2 columns: Desde (1, 51, 101) and 1 a (50 hectáreas, 100, 200) and 2 pesetas por hectárea (1.82, 1.66).

Table with 2 columns: Desde (201 to 10.001) and 1 a (300, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1.000, 2.000, 3.000, 4.000, 5.000, 6.000, 7.000, 8.000, 9.000, 10.000) and 1.51 pesetas por hectárea (1.37, 1.25, 1.14, 1.04, 0.95, 0.87, 0.80, 0.73, 0.67, 0.61, 0.56, 0.51, 0.47, 0.43, 0.40, 0.38, 0.37).

Art. 2.º En terrenos accidentados se aplicará la escala anterior con un aumento de 0.25 pesetas en cada tipo.

Art. 3.º En terrenos muy accidentados ó de montaña se aplicará tambien la misma escala con un aumento de 0.50 pesetas en cada tipo.

CAPÍTULO II.

Tasacion de tierras.

Artículo 1.º Tasacion, suponiendo ya hecha de antemano la medicion:

De 1 á 15.000 pesetas de valor 0.40 por 100 del valor de la tasacion.

Table with 2 columns: De (15.001 to 175.001) and 1 a (25.000, 50.000, 75.000, 100.000, 125.000, 150.000, 175.000, 200.000) and 0.37 (0.34, 0.31, 0.28, 0.25, 0.22, 0.20, 0.18).



De 200.001 á 225.000 pesetas de valor 0'16 por 100 del valor de la tasacion.

225.001	250.000	0'14
250.001	500.000	0'12
500.001	en adelante	0'10

Art. 2.º Tasacion cuando las tierras no están medidas. Se aplicará la tarifa que precede, pero aumentando los honorarios de medicion comprendidos en el cap. 1.º

CAPÍTULO III.

Medicion de edificios rurales e hidráulicos.

De	1 á	100 metros de superficie	0'30 pesetas por metro.
101	200	0'28
201	400	0'26
401	600	0'24
601	800	0'22
801	1.000	0'20
1.001	2.000	0'19
2.001	4.000	0'18
4.001	6.000	0'17
6.001	8.000	0'16
8.001	9.000	0'15
9.001	10.000	0'14
10.001	en adelante	0'13

CAPÍTULO IV.

Tasacion de edificios rurales y obras hidráulicas.

Artículo 1.º Tasacion de planos ó mediciones hechos de antemano:

De	1 á	12.500 pesetas de valor	0'40 por 100 del valor en tasacion.
12.501	25.000	0'35
25.001	50.000	0'30
50.001	75.000	0'28
75.001	100.000	0'26
100.001	150.000	0'24
150.001	200.000	0'22
200.001	250.000	0'20
250.001	en adelante	0'18

Art. 2.º Tasacion, teniendo que practicar las mediciones:

Regirá la misma tarifa del art. 1.º, aumentando lo que corresponda por medicion y planos segun el capítulo 3.º

CAPÍTULO V.

Tasacion de cosechas.

Artículo 1.º Tasacion de cosechas sin recolectar y de daños y perjuicios:

De	1 á	12.500 pesetas de valor	0'50 por 100 del valor en tasacion.
12.501	25.000	0'47
25.001	50.000	0'45
50.001	75.000	0'43
75.001	100.000	0'40
100.001	150.000	0'37
150.001	200.000	0'35
200.001	250.000	0'30
250.001	en adelante	0'25

Art. 2.º Tasacion de cosechas recolectadas:

De	1 á	12.500 pesetas de valor	0'35 por 100 del valor en tasacion.
12.501	25.000	0'33
25.001	50.000	0'30
50.001	75.000	0'27
75.001	100.000	0'24
100.001	150.000	0'20
150.001	200.000	0'18
200.001	250.000	0'15
250.001	en adelante	0'10

CAPÍTULO VI.

Honorarios por consultas, certificaciones y trabajos especiales.

Consulta verbal sin reconocimientos de planos ni otra clase de documentos, 10 pesetas.

Consulta verbal con reconocimiento de planos ú otros documentos, 50 pesetas.

Consulta por escrito sin reconocimiento de planos ni otros documentos, 25 pesetas.

Consulta por escrito con reconocimiento de planos ú otros documentos, 75 pesetas.

Por cada certificacion en papel del sello 11.º, 15 pesetas.

Consulta con reconocimiento de terrenos, sean verbales ó por escrito, se abonará el tiempo invertido desde la salida del Ingeniero del punto de su residencia hasta su regreso, á razon de 40 pesetas diarias y gastos de viaje de ida y vuelta.

Por medir y tasar tierras para su subdivision, haciendo las participaciones que se pidan, los honorarios serán dobles á los marcados en los correspondientes capítulos de la tarifa; pero el Ingeniero contrae en este caso la obligacion de dar á cada interesado un plano general con las divisiones, y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes, debiendo los interesados suministrar los cotos y dar obreros para su colocacion.

Cuando á los Ingenieros agrónomos se pidan planos en alguna posesion dibujando á pluma ó á la aguada su topografia, ó bien con nivelaciones ó trazado de curva á nivel, estudios de riegos, acequias, etcétera, los honorarios que hayan de percibir aquellos se fijarán de antemano convencionalmente entre los mismos y los propietarios. Y lo mismo se hará en cualesquiera otros trabajos especiales que se encomienden á dichos Ingenieros, como son: formacion de apeos, reconocimiento de escrituras, etc.

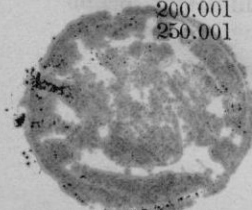
NOTAS ACLARATORIAS.

1.ª En las mediciones á que se refiere el cap. 1.º, será obligacion del Ingeniero agrónomo entregar los planos de los perímetros de cada una de la posesiones medidas, marcando en ellas el meridiano magnético ó el verdadero, los meridianos que se le dieren por el práctico que acompañe á la operacion en los cuatro puntos cardinales, y el procedimiento ó instrumento que ha usado para la medicion. Estos planos se ejecutarán en la escala de $\frac{1}{1.000}$ de 1 á 100 hectáreas de cabida; en la de $\frac{1}{10.000}$ desde 100 á 10.000 hectáreas, y en la de $\frac{1}{20.000}$ de 10.000 hectáreas en adelante.

En posesiones bien amojonadas no se tolerará un error que exceda de 3 por 100; en posesiones sin amojonar en terreno llano ó ligeramente accidentado cuyos limites estén marcados por lindes, veredas, zanjas, arroyos ó rios, se tolerará un error de un 5 por 100, y en este mismo caso en terreno montuoso, de montaña ó muy accidentado se llevará la tolerancia hasta el 10 por 100. Fuera de estos limites la medicion se considerará mal hecha, y de sus consecuencias será responsable el que la haya practicado.

Los honorarios correspondientes se aplicarán á cada uno de los terrenos ó parcelas medidas, segun su cabida.

No serán de cuenta del Ingeniero agrónomo los peones auxiliares que necesite para sus operaciones, y el dueño de las fincas deberá pagar además al práctico que enseñe las



tierras y marque sus deslindes. Y en el caso de que el práctico se equivoque en la designacion, no por esto dejará de pagarse al Ingeniero los honorarios devengados en las operaciones practicadas.

2.^a En la tasacion de tierras deberá expresarse su cabida en hectáreas, áreas y centiáreas, y la clase de ellas diciendo si son de primera, segunda, etc., de secano ó de regadío, y la clase de cultivo á que están dedicadas.

3.^a En la medicion de edificios rurales ú obras hidráulicas deberá acompañarse el plano de su planta en el piso bajo y en algun otro de los superiores si los hubiere y creyere necesarios. Estos planos deberán ejecutarse en las escalas de $\frac{1}{100}$ ó $\frac{1}{200}$ cuando la superficie no exceda de 10.000 metros cuadrados, y de este número arriba en la escala de $\frac{1}{500}$.

4.^a En la tasacion de cosechas recolectadas ó sin recolectar y de daños y perjuicios, se acompañará una relacion bien clara y detallada de su clase, aforo ó medida, y del procedimiento seguido en la tasacion.

5.^a Los honorarios marcados en los diferentes capítulos de la tarifa serán los únicos que se abonen cuando los trabajos se ejecuten dentro de un rádio de seis kilómetros, á contar del domicilio del Ingeniero agrónomo.

Pasado este límite, se le abonarán los gastos de viaje de ida y vuelta, ya sea en ferro-carril con asiento de primera clase, ya en coche ó caballo, si otro medio mejor no hubiere, y además 8 pesetas diarias desde el día que abandone su residencia habitual hasta que regrese á ella, por razon de alimentos.

Los honorarios devengados, cuando no hubiese convenio particular sobre el medio de satisfacerlos, se abonarán indefectiblemente dentro de 15 dias, á contar desde aquel en que el Ingeniero entregue concluidos sus trabajos. Las dietas y gastos de viaje se abonarán al Ingeniero anticipadamente.

6.^a Los honorarios correspondientes á la medicion y tasacion de edificios rurales ó hidráulicos enclavados en una posesion se abonarán por separado, además de los que corresponden por la medicion general de ésta.

Madrid 24 de Setiembre de 1882.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, José Luis Albarreda.

(Gaceta 28 Setiembre 1882).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Hallándose vacantes dos plazas de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta capital, dotadas con el sueldo anual de 750 pesetas cada una, los que deseen solicitarlas presentarán sus instancias en este Gobierno en el término de 10 dias, acompañadas de la licencia absoluta y certificado de buena conducta.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

COMISION DE BENEFICENCIA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE SETIEMBRE DE 1882.

MANICOMIO PROVINCIAL.

Obras de explanacion y cerramiento del cuartel de tranquilos.

	Pesetas. Cs.
Por 906 jornales	1.953'75
A D. Benito Marco por trabajos de herrería	197'56
A D. Antonio Lopez por 223 cargas de ladrillo á 3 pesetas una, y 21 cargas á 2 pesetas 50 céntimos	721'50
A D. Félix Gimeno por 210 quintales de cal á una peseta 25 céntimos	262'50
TOTAL	3.135'31

Zaragoza 31 de Octubre de 1882.—El Vicepresidente accidental, José Barberán.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, se hallan de manifiesto los padrones, listas cobratorias y demás documentos del impuesto equivalente al de la sal para el corriente año económico.

Velilla de Ebro 31 de Octubre de 1882.—El Alcalde, P. O., Victorio Acevedo, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Cayetano Puig y Mas, Juez comisario de la quiebra de D.^a Maria Iribarren, viuda de Ezquerria:

Hago saber: Que no habiéndose podido celebrar la Junta de acreedores que para el día 23 del actual estaba convocada, he acordado se cite nuevamente para otra, que habrá de tener lugar el 17 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, y que se prevenga que, sea cualquiera el número de los que concurran, se procederá al nombramiento de Síndicos que, dirigiendo el procedimiento, distribuyan el remanente que aparece.

Dado en Zaragoza á 24 de Octubre de 1882.—Cayetano Puig y Mas.—D. S. O., Basilio Paraiso.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE DICIEMBRE DE 1882.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instruccion de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólto de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cs.
D. Agustín Magdalena.	Villafeliche.	Campo.	Fuentes de Jiloca.	Clero.	7	19 en 2 de Diciembre de 1882.....	175
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	153'75
Vicente Gil Jimeno.	Fuentes.	Id.	Idem.	Id.	76	en idem idem.....	412'64
Fernando Lopez.	Tarazona.	Heredad.	Tarazona.	Id.	78	en 3 idem idem.....	60'21
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem.....	6'46
El mismo.	Idem.	Albar.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	106'46
El mismo.	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	82	en idem idem.....	156'46
Manuel Gil.	Calatayud.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	83	en idem idem.....	7'50
Antonio Aznar.	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	84	en idem idem.....	47'50
Manuel Gil.	Idem.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	85	en idem idem.....	102'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	137'50
Antonio Aznar.	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	87	en idem idem.....	197'50
Mariano Micheto.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	en idem idem.....	117'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	89	en idem idem.....	162'50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	90	en idem idem.....	452'50
El mismo.	Terrer.	Id.	Terrer.	Id.	91	en idem idem.....	227'50
Mariano Herrero.	Calatayud.	Id.	Velilla de Jiloca.	Id.	92	en idem idem.....	90
Manuel Garrido.	Abanto.	Id.	Abanto.	Id.	94	en idem idem.....	30'14
Benito Perez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	45'14
Matias Aranda.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	83'89
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	90'14
Lino Angós.	Malon.	Id.	Tarazona.	Id.	98	en 5 idem idem.....	63'12
Manuel Angós.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	13'12
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	71'87
Lino Angós.	Idem.	Id.	Malon.	Id.	101	en idem idem.....	21'87
Manuel Vazquez.	Novallas.	Id.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	26'87
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	103	en idem idem.....	169'37
Ignacio Grasa.	Zaragoza.	Heredad.	Tarazona.	Id.	104	en idem idem.....	77'64
Primo Chueca.	Malon.	Campo.	Idem.	Id.	107	en 6 idem idem.....	106'87
Antonio Magallon.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	213'12
Antonio Magallon.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	69'37
Primo Chueca.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	69'37
Antonio Magallon.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	25'62
Antonio Magallon.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	76'25
Agustin Perez.	Mara.	Id.	Mara.	Id.	113	en idem idem.....	143'75

(Se continuará.)